



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la pre-Comuna "EL LINDERO", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, con oficio No. 418 DPA/TG, de 20 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 222 de 2 de diciembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "EL LINDERO", domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a 4 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA EL LINDERO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La Comuna El Lindero es una organización campesina de derecho privado, formada por agricultores indígenas kichwas radicados desde tiempos inmemoriales en el Sector El Lindero, de la parroquia Pilahuín, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, que comparten los mismos saberes, cultura, lengua, costumbres, tradiciones, cosmovisión y sentido de pertenencia grupal, y que tienen intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a) Propender al mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros,
- b) Participar activamente en la vida social, económica y cultural del país.
- c) Mantener la solidaridad y ayuda mutua, mediante la recaudación de contribuciones económicas entre los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes, como maternidad y fallecimiento.
- d) Organizar mingas, makita mañachik (prestamanos), randimpak (trueque) y otras formas de reciprocidad propias de la cultura kichwa.
- f) Conseguir asistencia técnica y crediticia en Instituciones de desarrollo, nacionales y extranjeras.
- g) Establecer granjas demostrativas para la capacitación agropecuaria de los comuneros.
- h) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- i) Contribuir al mejoramiento de la calidad y al fortalecimiento de los sistemas de educación hispana e intercultural bilingüe, dentro de la comunidad.
- h) Vigilar y promover el cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, consagrados en el Art. 84 de la Constitución de la República.
- j) Propender a la solución de sus conflictos internos, mediante el diálogo y la concertación, de conformidad con el Art. 191, párrafos 3 y 4 de la Constitución.

- k) Promover la interculturalidad y la convivencia armónica de todos los pueblos, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 83, 84 y 85 de la Constitución Ecuatoriana.
- l) Contribuir al fortalecimiento de la identidad cultural del pueblo kichwa de la Comunidad El Lindero.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los organismos de gobierno de la comuna son, su orden:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y,
- c) Las comisiones especiales.

Art. 4. La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrara con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5. La asamblea será convocada por el Cabildo de la comuna, se reunirá en forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, un vocal principal y un suplente, por cada uno de los sectores que conforman la comuna, así como dos vocales en representación de las mujeres.
- b) Aprobar y reformar el reglamento interno de la comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, así como la suspensión temporal y la exclusión de comuneros sancionados, previo dictamen del cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna.
- e) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, así como el informe de labores y el informe económico presentado por el cabildo.
- f) Aprobar los contratos y convenios que a cualquier título realice la comunidad con instituciones o personas naturales.

g) Conocer y resolver los conflictos internos entre comuneros, de conformidad con el artículo 191 párrafos 3 y 4 de la Constitución de la República.

h) Autorizar los gastos mayores de cuatrocientos dólares.

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo representativo de la Comuna. Estará integrado por el Presidente y Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario.

Art. 8. La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de las Comunas, se llevara a cabo el segundo martes del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del cabildo se realizara en una asamblea general expresamente convocada para este propósito, con la participación de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el registro respectivo. Al final de esta asamblea se elaborará una acta, en la que se hará constar el resultado de la elección, y se enviará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, una copia de la misma para que esta institución extienda el respectivo nombramiento. La posesión del nuevo cabildo se realizará en la primera semana del mes de Enero, en un acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10. Son atribuciones del Cabildo:

- a) Formular los planes anuales de trabajo y proyectos tendientes al mejoramiento económico social y cultural de la comunidad, y ponerlos a consideración de la Asamblea General, para su aprobación; y responsabilizarse de su ejecución.
- b) Presentar los informes anuales, de labores y económico, al final del período para el que sus miembros fueron elegidos.
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico y el presente Reglamento Interno, así como, las resoluciones de la Asamblea General y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Fijar las cuotas y contribuciones, ordinarias y extraordinarias, que deban abonar los comuneros, para sufragar los gastos de administración de la comuna y los que demanden las gestiones para la consecución de proyectos de beneficio colectivo y las contrapartes que exijan las instituciones donantes.
- e) Imponer sanciones a los comuneros morosos, y adoptar medidas que permitan efectivizar dichos cobros, de acuerdo con la costumbre; es decir, mediante el retiro de prendas.

- f) Elaborar el presupuesto económico anual, someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General; y responsabilizarse de su ejecución.
- g) Establecer y mantener un sistema de control para garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, mediante la organización de rondas, diurnas o nocturnas; en las que participen obligatoriamente todos los comuneros varones y mujeres, incluyendo a los miembros del Cabildo.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre sus miembros;
- i) Resolver los conflictos internos entre comuneros, de acuerdo con el artículo 191, párrafos 3 y 4, de la Constitución.
- j) Promover el cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y su cumplimiento dentro de la comunidad.
- k) Autorizar los gastos mayores de cien dólares y menores de cuatrocientos dólares.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO:

Art. 11. Del Presidente

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19º de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades encomendadas por la Asamblea General, a las comisiones especiales;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos relacionadas con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta cien dólares; en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del cabildo;
- e) Extender conjuntamente con el Tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria;

- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el correcto mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Verificar el cobro oportuno de las cuotas y sus ingreso a las cuentas de la Comuna.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, el Estado Jurídico, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i) Responsabilizarse de la convocatoria y organización de las mingas y otras formas de reciprocidad andina, para el cuidado y mantenimiento de los servicios comunitarios y las obras de infraestructura social.
- j) Promover y responsabilizarse del cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, dentro de la comuna.
- k) Ejercer funciones de justicia y resolución de conflictos internos de la comuna, de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución Ecuatoriana.
- l) Ejercer la representación de la comuna judicial y extrajudicialmente.

Art. 12. Del Vicepresidente.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo, asambleas generales y mingas.
- c) Colaborar con el presidente en la administración de la comuna.

Atr. 13. Del Tesorero

Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los recibos y depositando en una cuenta bancaria.
- c) Presentar al cabildo informe trimestral sobre el movimiento de caja, sobre deudores morosos de la Comuna.

- d) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, y otros bienes de la Comuna.
- e) Efectuar los egresos, gastos e inversiones autorizados, por la Asamblea General, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14. Del Sindico:

Son atribuciones y deberes del síndico:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General, el Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- c) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- e) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomienden la Asamblea General, el cabildo o el Presidente de la Comuna.
- f) Promover el cumplimiento y la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, consagrados en los Art. 83, 84 y 85 de la Constitución Ecuatoriana.

Art. 15. Del Secretario

Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Convocar por orden del presidente, las Asambleas Generales, reuniones del Cabildo, mingas y trabajos comunitarios;
- b) Responsabilizarse de la custodia de los libros de actas y los archivos de la comuna.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, e informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;

- f) Elaborar las actas de asamblea general y sesiones del Cabildo.
- g) Llevar el control de asistencia de los comuneros a las asambleas generales y mingas.
- h) Las demás que se señalen en la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, hombres y mujeres, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo;
- b) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna, se radiquen en su territorio y sean aceptadas por la Asamblea General.

Art. 17. Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar de manera equitativa, en el aprovechamiento de los servicios, recursos y bienes que disponga la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades del Cabildo o las vocalías.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición y reclamo sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 18.- Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento, y las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en registro de habitantes de la Comuna
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas generales, mingas y otros eventos cuya participación sea obligatoria, por resolución de la Asamblea general o el Cabildo.

- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas por el cabildo, de conformidad con la facultad concedida en la letra h), del Art. 17 de la Ley de Comunas;
- e) Enviar a sus hijos a la escuela hasta que terminen sus estudios primarios, y de ser posible, apoyarlos para que continúen sus estudios secundarios y universitarios.
- f) No realizar entre si ni con extraños a la Comuna ventas, permutas o arriendos o cualquier otra forma de traspaso de sus tierras, sin conocimiento y aprobación del Cabildo.
- g) Aceptar y cumplir con diligencia los cargos y comisiones que se les encomiende por resolución de la Asamblea General, el cabildo y su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunitario.
- h) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de superioridad para si y para todos los diligencias;
- i) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos designados al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los Comuneros;
- j) Comunicar por escrito a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; en caso de abandonar la comuna por mas de dos años, perderá automáticamente los derechos y la calidad de comunero;
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad;

CAPITULO V

Art. 19. De las Asambleas Generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La Asamblea General Ordinaria, para la elección del cabildo se llevara a efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas; las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el presidente o tres miembros del Cabildo cuando las circunstancias lo ameriten.
- b) El cabildo sesionara obligatoriamente el primer martes de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere

convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 20. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizará de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarara abierta la sesión, luego de constatarse el quórum reglamentario.
- b) El Presidente ordenará a Secretaria que se de lectura al Orden del Día.
- c) Cuando se haya aprobado el orden del día, el Presidente dispondrá que por Secretaría se dé lectura al Acta de la última sesión, para que sea aprobada con las modificaciones que se le introdujeran.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a casos que se estuviere tratando;

Art. 21. De los bienes y de los fondos de la caja Comunal.

- a) Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la organización mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna;
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna; y,
- c) Las cuotas individuales ordinarias serán de USD 4,00 anuales, y pasarán a ser parte del fondo comunal
- d) Se procurará establecer la Caja como ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 22. Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad y comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo

- b) Amonestación en público y multa de USD 4,00 y puede ser superior a USD 4,00, de acuerdo al grado de gravedad resuelto por Asamblea General;
- c) Suspensión de los derechos de los comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y con aprobación de la Asamblea General.

Art. 23. Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el cabildo o por el Presidente
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo;
- f) Por provocar o comentar actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad;
- g) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo y Asambleas Generales;
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones de cabildos, se sancionará con el doble de la multa general.

Art. 24. También serán sancionados los comuneros (hombres y mujeres) que abandonen el hogar sin causas justa, o a los esposos que ejerzan acciones de violencia física contra sus mujeres.

Art. 25. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por incidencia en la comisión de las faltas constantes en los artículos 23 y 24 y perderán todos los derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos

Art. 26. Cuando se trata de la exclusión de un Comunero, el cabildo abrirá un expediente sobre el caso, asegurando que el inculpado pueda hacer uso de su derecho a la defensa; y si al final de la investigación encontrare méritos para su sanción, emitirá su dictamen escrito, para

someterlo a consideración de la Asamblea General, la misma que resolverá si procede o no la sanción solicitada.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 27.** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 28.** De conformidad con los derechos colectivos de los pueblos indígenas, las compras y ventas de terrenos de propiedad particular que se encuentren dentro de la jurisdicción de la comuna solo podrán hacerse entre comuneros o hijos de comuneros; Las ventas a particulares que no sean comuneros solo podrán hacerse previa autorización escrita del Cabildo o de su Presidente.
- Art. 29.** El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocadas por el Presidente del Cabildo.
- Art. 30.** Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias de la buena administración de la Comuna, así los requieran y previo a la reunión de la Asamblea General.
- Art. 31.** El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento Interno de la Comuna El Lindero fue discutido y aprobado en las asambleas generales del 13, 20 y 27 de Mayo del 2003.



Luis Guillermo Tamaquiza Punina
SECRETARIO DE LA COMUNA EL LINDERO